

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 21 de junio del 2011

Señor

Presente.-

Con fecha veintiuno de junio del dos mil once, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 622-2011-R.- CALLAO, 21 DE JUNIO DEL 2011.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente Nº 01473) recibido el 22 de febrero del 2011, mediante el cual el Abog. EDWIN ROGER GARCÍA TOLEDO, reitera petición de derecho a vacaciones no gozadas de los años 2008 y 2009 pendientes de pago.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 844-2010-R del 19 de julio del 2010, se dio por concluida a partir de la fecha la designación del profesor contratado Principal a Tiempo Completo Abog. EDWIN ROGER GARCÍA TOLEDO, en el cargo de Director de la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad Nacional del Callao; dándole las gracias por los importantes servicios prestados a esta Casa Superior de Estudios; funciones desempeñadas en el período comprendido del 19 de julio del 2005 al 18 de julio del 2010;

Que, con Oficio Nº 213-2010-AL recibido el 21 de julio del 2010, el Abog. EDWIN ROGER GARCÍA TOLEDO solicitó al Despacho Rectoral disponga se le abonen las remuneraciones devengadas que por derecho de goce vacacional no gozado que, según manifiesta, le corresponde al haber cesado en el cargo de Director de la Oficina de Asesoría Legal el 18 de julio del 2010;

Que, el Art. 307º del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que los profesores contratados, Jefes de Práctica y a tiempo parcial gozan de los mismos derechos que los profesores ordinarios, excepto los de impedimento legal; asimismo, el Art. 47º del Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución Nº 134-96-CU del 09 de diciembre de 1996, establece que los docentes tienen derecho al goce vacaciones de dos meses al año, a ser tomados en los meses de enero y febrero de cada año ininterrumpidamente;

Que, mediante el escrito del visto, el recurrente reitera su pedido de derecho a vacaciones no gozadas, refiriendo haber presentado su solicitud, por mesa de partes, con fecha 21 de julio del 2010 sin que hasta la fecha se le haya dado respuesta; además, manifiesta que conforme a la Constitución, Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad, los docentes tiene derecho al goce vacacional de sesenta (60) días (dos meses) por cada periodo académico laborado, siendo el caso que el docente que no pudo hacer uso del referido goce vacacional por necesidad institucional, que según manifiesta fue su caso, puede acumular dos periodos vacacionales (cuatro meses), conforme a los precedentes administrativos vinculantes existentes; siendo el caso que no habiendo gozado de sus periodos vacaciones de los años 2008 y 2009, reitera su petición de que se le abonen las remuneraciones devengadas pendientes de pago;

Que, la Oficina de Personal, con Informe Nº 144-2011-OP del 02 de marzo del 2011, informa que en los meses de agosto y setiembre del año 2010, se abonó al recurrente la remuneración por derecho a vacaciones no gozadas por haber desempeñado el cargo de Director de la

Oficina de Asesoría Legal; asimismo, que después de tener su Licencia por Enfermedad, solicitó su periodo vacacional, por lo que dicha oficina informa que ésta Casa Superior de Estudios no le adeuda pago alguno; asimismo, con Proveído N° 050-2011-OP del 16 de marzo del 2011, remite copia simple de las Resoluciones N°s 238-2009-R y 390-2010-R de fechas 06 de marzo del 2009 y 13 de abril del 2010, sobre vacaciones del profesor Abog. EDWIN ROGER GARCÍA TOLEDO;

Que, asimismo, la Oficina de Personal, con Informe N° 056-2011-OP del 30 de marzo del 2011, informa que las vacaciones del profesor Abog. EDWIN ROGER GARCIA TOLEDO, consignadas en las Resoluciones N°s 238-2009-R y 390-2010-R fueron pagadas en los meses de enero y febrero del 2010; asimismo, obra en autos el Proveído N° 076-2011-OP del 28 de abril del 2011, por el que adjunta copia de las planillas de pago del año 2009 y 2010 del referido docente;

Estando a lo glosado; al Informe N° 579-2011-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 27 de mayo del 2011; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1° DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de pago por concepto de vacaciones no gozadas correspondientes a los años 2008 y 2009, formulada mediante Expediente N° 01473 por el Abog. **EDWIN ROGER GARCÍA TOLEDO**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, ADUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ ABURTO.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

cc. Rector; Vicerrectores; OAL; OGA; OCI; OAGRA; ADUNAC,
cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado; e interesado.